



Municipalidad Distrital de Sarín

“SARÍN, TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

“Año del Bicentenario del Fundador de la República, Doctor José Faustino Sánchez Carrión y la Defensa de la Dignidad Republicana”

Acuerdo de Concejo N°033-2025-MDS



Sarín, 28 de marzo del 2025.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Sarín en Sesión Ordinaria de Concejo N°006-2025-MDS de fecha 28 de marzo del 2025;

VISTO:

El Informe N°052-2025-MDS-OAJ/JDMA de fecha 28 de marzo del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N°0232-2025-MDS/OPP/EBRL de fecha 28 de marzo del 2025, emitido por la Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe N°00109-2025-MDS-RRHH/JJCO de fecha 27 de marzo del 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N°116-2025-MDS-OSG/MKVY de fecha 27 de marzo del 2025, emitido por la Jefe de la Oficina de Secretaría General; **SOBRE AUMENTO DE LA DIETA DE LOS REGIDORES MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución del Estado, modificado por Ley N°27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), el cual prescribe que “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...);

Que, el artículo 41° de la Ley precitada en el artículo anterior, dispone que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 12° del mismo cuerpo normativo, establece que “los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y **tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión.** El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. **El monto de las dietas que perciben los regidores corresponde al 30 % de la remuneración mensual del alcalde, del cual se descuentan las inasistencias. Se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. Se reajustan automáticamente conforme varíe la remuneración del alcalde. Los reajustes son publicados obligatoriamente bajo responsabilidad (...)**¹;

¹ Artículo modificado por la Ley N°32269, publicada el 22.03.2025.





Acuerdo de Concejo N°033-2025-MDS

Que, en el presente caso, con Acuerdo de Concejo N°007-2023-MDS de fecha 30 de enero del 2023, se aprobó la Compensación Económica del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sarín, Provincia de Sánchez Carrión, Región La Libertad, en la suma de S/ 5,300.00 (CINCO MIL TRECIENTOS CON 00/100 SOLES) mensuales y **se fijó las dietas de los Regidores de la Municipalidad Distrital de Sarín, en la suma de S/702.00 (SETECIENTOS DOS CON 00/100 SOLES) mensuales a razón de S/351.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 00/100 SOLES) por cada dieta, por sesión ordinaria asistida, con un máximo de dos (02) sesiones pagadas por cada mes;**

Que, con Acuerdo de Concejo N°022-2023-MDS de fecha 29 de marzo del 2023, se declaró FUNDADO el Recurso de Reconsideración de fecha 02 de febrero de 2023, presentado por los Regidores, disponiéndose DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Concejo N°007-2023-MDS de fecha 30 de enero del 2023, en el extremo que fijó el monto de la dieta que percibirá cada regidor del Concejo Distrital de Sarín, en la suma de S/702.00 (SETECIENTOS DOS CON 00/100 SOLES) mensuales; **FIJANDOSE el monto de la dieta que percibirá cada regidor del Concejo Distrital de Sarín, en la suma de S/1,590.00 (MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 00/100 SOLES) mensuales a razón de S/795.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES) por cada dieta, por sesión ordinaria asistida, con un máximo de dos (02) sesiones pagadas por mes, equivalente al límite máximo del 30% de la Compensación Económica del Alcalde;**

Que, es necesario precisar que el Acuerdo de Concejo N°022-2023-MDS, se realiza en atención al Informe N°041-2023-MDS/SGPP/EBRL de fecha 22/MAR/23, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, ello debido que uno de los requisitos para establecer las dietas de los regidores es contar con crédito presupuestario, por lo que mediante dicho informe, la Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto pone de conocimiento que se cuenta con una nota de crédito presupuestario por la suma de S/42,120.00 (CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE CON 00/100 SOLES), y que realizando un análisis al techo presupuestal a nivel de Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, rubro 07 Fondo de Compensación Municipal, genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales existe un saldo que podría modificarse para la aplicación del límite máximo del 30% de la Compensación Económica mensual del Alcalde, pero precisando que **dicha atención está sujeta a la OPINIÓN TÉCNICA DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS; ES DECIR HASTA EL PRONUNCIAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, ello por existir una prohibición de reajuste o incremento de dietas, según lo establecido en el artículo 6° de la Ley N°31638 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023”;**

Que, en ese sentido, con Oficio N°084-2023-MDS/A de fecha 14 de abril del 2023, esta entidad solicita la emisión de opinión técnica al Ministerio de Economía y Finanzas sobre todo lo actuado respecto a la fijación de dietas de los regidores de la Municipalidad Distrital de Sarín, para ello se adjuntó todo el expediente administrativo generado;

Que, con Oficio N°0625-2023-EF/53.04 de fecha 25 de abril del 2023, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos remite el Informe N°0852-2023-EF/53.4 de fecha 21/ABR/23, emitido por la Dirección General de Personal Activo (DGPA), el cual señala que respecto al pedido principal, no podría ser atendido por tratarse de una consulta que alude a asuntos concretos o específicos, lo cual no se circunscribe dentro de los límites de las consultas que absuelven, sin embargo, sin perjuicio de lo señalado, remiten las opiniones que han desarrollado en materia de dietas de regidores, con la finalidad que esta entidad tome conocimiento de las mismas;

Que, con OPINION N°0001-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 24 de febrero del 2023, respecto a la consulta: **¿Se debe reajustar la dieta de los regidores al monto de la compensación económica mensual de un alcalde, sin exceder del 30% de esta última?**, responde que **“No, la dieta de los regidores no debe reajustarse al no existir marco legal que lo habilite”**. Es decir, una vez aprobada dentro del primer trimestre del primer año de gestión, no se debe reajustar al no existir normativa que lo autorice;





Acuerdo de Concejo N°033-2025-MDS

Que, con OPINION N°0042-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 13 de marzo del 2023, respecto a la consulta: ¿Qué consideraciones legales deben tener en cuenta los concejos municipales para aprobar el monto de las dietas de los regidores?, responde que **“Para aprobar los montos de las dietas de los regidores, los concejos municipales deben verificar que no superen el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde, que se cuente con crédito presupuestario y que dicha aprobación se lleve a cabo dentro del primer trimestre del primer año de gestión, no siendo posible incrementos y reajustes”**;

Que, con OPINION N°0119-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 30 de marzo del 2023, respecto a la consulta; si los Concejos Municipales fijaron el monto de las dietas de los regidores ¿Es posible su reajuste si es que aún se encuentran dentro del primer trimestre del primer año de gestión?, responde que **“El monto de las dietas de los regidores no se puede reajustar después de haber sido aprobado en los términos de la Ley Orgánica de Municipalidades”**. Es decir, una vez aprobada dentro del primer trimestre del primer año de gestión, no se puede reajustar;

Que, con OPINION N°0148-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 20 de abril del 2023, respecto a la consulta: ¿La prohibición de reajustar o incrementar ingresos contenida en la Ley de Presupuesto limita la atribución de los concejos municipales para aprobar y/o fijar las dietas de los regidores durante el primer trimestre del primer año de gestión?, responde que **“No. La prohibición contenida en la Ley de Presupuesto no restringe o limita la atribución de los concejos municipales para aprobar y/o fijar las dietas de los regidores durante el primer trimestre del primer año de gestión. Dicha prohibición recae sobre los acuerdos de los concejos municipales que modifican, reajustan o incrementan el monto de las dietas una vez efectuada su aprobación y/o fijación durante el primer trimestre, incluso si el nuevo acuerdo también se realiza dentro de dicho primer trimestre”**. Asimismo, en dicha opinión se hace una distinción de las acciones o atribuciones de “reajustar o incrementar” de “aprobar o fijar”, señalando que los primeros aluden a la acción de modificar un monto preexistente de manera que aumente su valor, mientras que las segundas, hacen referencia a la determinación o definición de un monto, estableciendo su primer valor, ocurriendo en una única oportunidad;

Que, en esa línea de ideas, en atención a las opiniones antes descritas, **el Acuerdo de Concejo N°022-2023-MDS no se ejecutó al no contar con crédito presupuestario**, pues este estaba sujeto a la opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas como órgano especializado en la materia, por lo tanto, esta entidad a la fecha, viene pagando las dietas de los regidores municipales en mérito al Acuerdo de Concejo N°007-2023-MDS, es decir, se les paga la suma de S/702.00 (SETECIENTOS DOS CON 00/100 SOLES) mensuales a razón de S/351.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 00/100 SOLES) por cada dieta, por sesión ordinaria asistida, con un máximo de dos (02) sesiones pagadas por cada mes;

Que, ahora bien, de manera excepcional, para los regidores que actualmente se vienen desempeñando en el periodo 2023-2026, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°32269 “LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LA DIETA DE LOS REGIDORES”, **autoriza, “por única vez, a los concejos municipales a emitir, dentro de los noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el acuerdo de concejo correspondiente a efectos de establecer el monto a percibir por dietas para el periodo del mandato vigente de los regidores”**. Asimismo, mediante su Segunda Disposición Complementaria Final, **“prohíbe autorizar cualquier pago de devengados por dietas anteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente ley”**;

Que, el artículo 13° de la Ley N°27972, establece que **“las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes (...)** “El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular”;

